



Victoria, Tam., 17 de agosto de 2011.

Oficio No. 002387.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS,  
Presidente de la Comisión Permanente,  
del H. Congreso del Estado,  
Presente.**

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas, a recurrir al anticipo de parcial de ingresos estimados durante la presente administración por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**

C.c.p.- Acuse.  
C.c.p.- Archivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 17 de agosto de 2011.

## **H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 58, fracción VII, 64, fracción II, 91, fracciones VI y XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 25, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y, 9, fracción III y 12, fracción IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas, a recurrir al anticipo de parcial de ingresos estimados durante la presente administración por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en los términos que este Decreto establece, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a partir del 1º de enero de 1998 se incorporaron a la Ley de Coordinación Fiscal Federal los llamados “Fondos de Aportaciones Federales”, que consisten en recursos de la recaudación federal participable que se transfieren a las haciendas públicas estatales, del Distrito Federal, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para su aplicación en determinados objetos de gasto y el cumplimiento de objetivos específicos de políticas públicas.

Entre otros fondos, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prevé el denominado “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades, en torno a este Fondo la Ley de Coordinación Fiscal Federal establece distintos rubros para su ejercicio, que comprenden la inversión en infraestructura física, equipamiento de obras, infraestructura hidroagrícola; saneamiento financiero; saneamiento del sistema de pensiones; modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; modernización del Sistema de Recaudación Estatal y aplicación de la base gravable de contribuyentes locales; fortalecimiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico; desarrollo y mantenimiento del sistema de protección civil, como complemento al gasto regular autorizado por la legislatura estatal; apoyo a la educación pública en tanto erogaciones adicionales a los recursos aprobados para ello por la legislatura estatal; y constitución de fondos para el desarrollo de proyectos de infraestructura concesionada o de adquisición de la misma mediante asociaciones público-privadas.

Sobre la base de que la asignación y disposición anual del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas restringe las posibilidades de planeación y ejecución del gasto público para cualesquiera de los rubros aludidos, así como a la luz de la estimación previsible de la asignación de recursos en montos similares durante el ejercicio de una administración estatal, el H. Congreso de la Unión introdujo modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal el 21 de diciembre de 2007, a fin de permitir la realización de operaciones de financiamiento por parte de los municipios y de las entidades federativas, con cargo a las aportaciones federales que con relación a dicho Fondo se estima recibir durante el horizonte del periodo gubernamental en cuestión.

Es sabido que el crédito público se basa en las estimaciones de los ingresos que tendrán los entes federales, estatales o municipales en un determinado horizonte de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

tiempo a futuro. Así, la capacidad de obtener financiamiento se sustenta en la posibilidad de acreditar un ingreso futuro o, en otras palabras, que la capacidad futura de recibir ingresos permitirá atender el pago del principal y de los intereses de la operación de que se trate. Al efecto, es conocido el sistema de otorgamiento de garantías del pago del financiamiento que se contrata, a través de la realización de su pago con ingresos futuros específicos destinados a ese efecto o con la eventual afectación, en el caso de los municipios y de los Estados, de las participaciones federales.

En efecto, el artículo 50 del ordenamiento invocado prevé que las aportaciones aludidas “podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las entidades federativas o los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,... así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a que refiere el tercer párrafo del artículo 9 del presente ordenamiento”, es decir, el denominado Registro Estatal de Deuda Pública.

Se precisa en la norma aludida que los financiamientos que originen las obligaciones referidas “únicamente podrán destinarse... a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.” Este mismo precepto establece como limitación para el establecimiento de financiamiento y la contratación de obligaciones de pago y garantía subsecuentes con cargo al Fondo en cuestión, de máximo el 25% de los recursos que anualmente correspondan con base en dicho Fondo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Esta relativamente reciente reforma a la Ley de Coordinación Fiscal Federal generó la adecuación legislativa correspondiente por parte de la H. Sexagésima Legislatura Estatal, la cual, mediante el Decreto LX-1008, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 20 de enero del año 2010, introdujo modificaciones al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, al artículo 79 de la Ley de Gasto Público y a diversos artículos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Al momento presente, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los ordenamientos legales de carácter estatal aplicables, permiten que el Estado, por lo que hace al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, determine si solicita el financiamiento hasta por el 25% de los ingresos estimados en el horizonte de la presente gestión constitucional de gobierno.

Ante el orden jurídico nacional y estatal vigente, los beneficios que pueden desprenderse para la planeación de acciones relacionadas con la obra pública estatal es que el Ejecutivo a mi cargo plantea a esta H. Legislatura del Estado la emisión del Decreto que establezca la autorización para que el Gobierno del estado, en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, pueda entablar las negociaciones tendientes a hacer uso del financiamiento potencial que nos ocupa y suscribir los contratos correspondientes.

En este orden de ideas, cabe señalar que la proyección financiera del monto máximo del anticipo de recursos que sería factible con cargo al citado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas es de \$ 731'126,000.00 (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.). Así, a lo largo de hipotéticos cinco ciclos anuales entre septiembre de 2011 y septiembre de 2016 se descontaría el 20% anual del monto aludido, para resarcir el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

anticipo de recurso en cuestión, por la vía del financiamiento y la utilización de la fuente de pago descrita.

Debe señalarse, que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus Estrategias y Líneas de Acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como, la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

En congruencia con anterior, se propone que de ser autorizado el presente Decreto por esa H. Representación Popular, se establezca un plazo para el pago total del financiamiento que no exceda el periodo constitucional de la presente administración estatal, esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Por último, las obras a realizarse con base en el financiamiento solicitado, permitirán anticipar la solución de problemas relacionados con la prestación y mejoramiento de servicios públicos para la comunidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.**

**ARTÍCULO 1º.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento con la Institución de Crédito o de Banca de Desarrollo que determine y que ofrezca las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por los montos que a continuación se indican, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

**ARTÍCULO 2°.**

1. Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como mecanismo de pago del financiamiento del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

2. Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o la existencia del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

3. La instrucción antes referida deberá tener carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 3°.**

1. Para los efectos a que se refiere el artículo 1° de esta Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar financiamiento durante el periodo de la presente administración estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas hasta por la cantidad de **\$731 126,000.00** (Setecientos treinta y un millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 M. N.), el cual será destinado a los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cual se podrá formalizar dentro de la presente administración estatal, por un plazo para su pago que no exceda el periodo constitucional de la misma, esto es, a más tardar el último día hábil bancario de septiembre de 2016.

2. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con cualquier institución financiera con capacidad general para ello.

**ARTÍCULO 4°.**

1. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a afectar como fuente de pago del crédito que se contrate y disponga, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como fuente de pago del financiamiento que se contrate, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto; en el entendido de que para los ejercicios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

subsecuentes podrá destinarse al servicio del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje del 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

2. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos referidos en el artículo 3° de este Decreto.

3. Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2°, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice, tenga el control de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.**

Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento, la constitución o adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 2°, de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 6°.**

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas, en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2° de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones referidas, directamente o aportar al fideicomiso citado en el Artículo 2° de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

#### **ARTÍCULO 7°.**

Los créditos que se autorizan mediante este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **ARTÍCULO 8°.**

Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado en los ejercicios fiscales posteriores a 2011, pero siempre dentro de la presente administración estatal, sin exceder los montos previsto en el artículo 3°, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y en los presupuestos de egresos respectivos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MORELOS CANSECO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS, A RECURRIR AL ANTICIPO DE PARCIAL DE INGRESOS ESTIMADOS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.